

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 29 DE JULIO DE 1943

NÚMERO 5162

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resueltos por los cuales se conceden varios permisos y se dan unas autorizaciones.
Resoluciones sobre la adjudicación y disposición de tierras nacionales.

Sección: Marina Mercante

Resuelto N° 510 de 2 de Junio de 1943, por el cual se concede permiso especial.
Resuelto N° 520 de 15 de Junio de 1943, por el cual se concede permiso especial.
Resuelto N° 531 de 25 de Junio de 1943, por el cual se concede permiso especial.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

Decreto N° 462 de 17 de Junio de 1943, por el cual se termina un personal y se le fija sueldo.
Resoluciones por medio de las cuales se conceden unas indemnizaciones.

AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES

Ayuntamiento Provincial de Colón.
Ordenanza N° 18 de 10 de Diciembre de 1942, por la cual se reforma una Ordenanza.
Ayuntamiento Provincial de Los Santos.
Ordenanza N° 3 de 30 de Diciembre de 1942, por la cual se traslada un bñu Provincial.
Ordenanza N° 9 de 1 de Diciembre de 1942, por la cual se vota una partida.
Resoluciones Nos. 16, 17, 18 y 19 de Abril y Mayo respectivamente.
Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.
Banco Nacional de Panamá.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDENSE PERMISOS

RESUELTO NUMERO 2965

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 2965.—Panamá, 28 de Junio de 1943.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Leopoldo E. Amador N., ha solicitado a este Ministerio en memorial de 28 de los corrientes, que se le conceda permiso para reexportar los siguientes carros que ha comprado en la Zona del Canal, lugar donde se encuentran: 1 automóvil Mercury Sedan, motor No. 99A-410. 655; 1 automóvil Chevrolet Sedan, motor No. 98. 304; 1 automóvil Buick Sedan, motor No. 44.033. 364; 1 automóvil Mercury Coupe, motor No. 99A-510.357;

Que la interpretación dada por los negociadores del Tratado del Canal a las cláusulas sobre materia fiscal, lleva a la conclusión de que los funcionarios de dicha Zona cooperarán con las autoridades panameñas para el control del movimiento fiscal de Panamá, a fin de no perjudicar el desarrollo económico de la República;

Que esos carros no tienen mercado en el país; debido al racionamiento de gasolina;

Que dicha reexportación no perjudicará en ninguna forma al comercio nacional por tratarse de carros cuyo modelo se dedica exclusivamente a usos personales, y

Que el artículo 3° del Decreto-Ley 42 de 1942, faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que se justifiquen.

RESUELVE:

Concédase permiso al señor Leopoldo E. Ama-

dor N. para reexportar, con destino a Guayaquil, República del Ecuador, los carros arriba mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

G. Tapia C.

RESUELTO NUMERO 2966

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 2966.—Panamá, 30 de Junio de 1943.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Aura María Franceschi solicita permiso para reexportar a los Estados Unidos de Norte América un paquete que pesa 8 gramos y que contiene 6 tapetitos pequeños de algodón, 1 tapetito mediano de algodón y dos pañuelos de algodón;

Que esta reexportación obedece a que la señorita Aura María Franceschi envía a Mrs. John C. Bock, con el objeto de hacer un regalo y que no se trata de una reexportación con fines comerciales al por mayor; y

Que el Decreto-Ley N° 42 de 1942, mediante su disposición del artículo 3°, faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que se justifiquen.

RESUELVE:

Concédase a la señorita Aura María Franceschi el permiso de reexportación solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

G. Tapia C.

RESUELTO NUMERO 2887

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto N° 2887.—Panamá, 2 de Junio de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que The Coca-Cola Export Sales Company solicita permiso para reexportar de su depósito que tiene en la ciudad de Colón, un total de 2,515.00 galones de concentrado en la forma siguiente:

Cien (100) galones de concentrado de Coca-Cola, para Embotelladora Tropical S.A., Barranquilla, Colombia, a consignación de los mismos.

Cien (100) galones de concentrado de Coca-Cola, para Industrial de Gaseosas, S. A., en Medellín o Bogotá, Colombia, consignados a Echeverri & Cia., Buenaventura, Colombia.

Ciento cincuenta (150) galones de concentrado de Coca-Cola, para Cia. Embotelladora de Costa Rica, S. A., San José, Costa Rica a consignación de los mismos.

Ochenta (80) galones de concentrado de Coca-Cola, para Embotelladora Guatemalteca, S. A., Guatemala, Guatemala, a consignación de los mismos.

Ochenta (80) galones de concentrado de Coca-Cola, para Cia. Embotelladora Hondureña, en San Pedro Sula o Tegucigalpa, Honduras, consignados a Empresa Nacional de Transportes, Amapala, Honduras.

Cincuenta (50) galones de concentrado de Coca-Cola, para Cia. Industrial Ceiba, S. A., La Ceiba, Honduras, consignados a Empresa Nacional de Transportes, Amapala, Honduras.

Cincuenta (50) galones de concentrado de Coca-Cola, para La Constancia, San Salvador, El Salvador, a consignación de los mismos.

Cuatrocientos (400) galones de concentrado de Coca-Cola, para Cia. Anónima Cervecería de Caracas, Caracas, Venezuela, consignados a Edo. Marturet & Cia., La Guaira, Venezuela.

Ciento sesenta (160) galones de concentrado de Coca-Cola para Cia. Industrial Cook, S. A., Maracaibo, Venezuela, consignados a los mismos.

Ciento veinticinco (125) galones de concentrado de Coca-Cola, para Guayaquil Bottling Company, Guayaquil, Ecuador, a consignación de los mismos.

Cuatrocientos ochenta (480) galones de concentrado de Coca-Cola, para L. E. Barton Rnos., Lima, Perú, a consignación de los mismos.

Quinientos sesenta (560) galones de concentrado de Coca-Cola, para C. A. Vázquez Maldonado & Cia., La Paz, Bolivia, consignados a Ferrocarriles del Sud, Mollendo, Perú.

Ciento treinta (130) galones de concentrado de Coca-Cola, para Adolfo Floto & Cia., La Serena, Chile, consignados a los mismos.

Cincuenta (50) galones de concentrado de Coca-Cola, para C. A. Barberena, Castillo & Cia., Lda., Managua, Nicaragua, a consignación de J. Vasselli & Cia., Corinto, Nicaragua.

Que esta solicitud obedece a que la empresa peticionaria está establecida en Panamá y mantiene un depósito frigorífico con garantía para el servicio de distribución de concentrado entre los demás países americanos, en virtud de autorización expresa del Gobierno, otorgada por Resolución N° 146 de 27 de Junio de 1941;

Que de acuerdo con recientes averiguaciones, este Ministerio tiene conocimiento de que la Panamá Coca-Cola Bottling Co., única consumidora del concentrado en el país, no sufriría merma en su producción al permitírsele, a la peticionaria la reexportación de 2,515.00 galones de concentrado que solicita;

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro está facultado, por la disposición del artículo 3° del Decreto Ley N° 42 de 1942, para permitir aquellas reexportaciones que se justifiquen,

RESUELVE:

Permitase a la Coca-Cola Export Sales Company hacer la reexportación solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

APRUEBANSE RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 447

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución No. 447.—Panamá, 13 de Mayo de 1943.

En consulta ha llegado a este Despacho la Resolución N° 25 del 30 de Abril del presente año, por medio de la cual el Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas declaró que Feliciano Castillo y otros tienen derecho a que se les adjudique, en gracia, el globo de terreno denominado "El Mango", ubicado en el Distrito de Santiago, con una superficie de cincuenta y cinco hectáreas, ocho mil quinientos metros cuadrados (55 Hts. 8500 m. c.), alindado así: Norte, Punta Ceibo, Antonio Santamaría, y Punta del Nance Mochó; Sur, Marcelino Quintero, Punta del Caratal, Quebrada Caratal, y Herederos de Salvador Samorano; Este, Herederos de Salvador Samorano, Macano y Juan Rodríguez; y Oeste, Marcelino Quintero.

A solicitud de los interesados, el Gobernador hizo la adjudicación del terreno en la siguiente forma:

Para Feliciano Castillo, casado, jefe de familia	10 Hts.
Para Gertrudis Castillo, hijo, menor soltero de Feliciano Castillo	5 "
Para Elena Castillo, hija, menor soltera, de Feliciano Castillo	0 " 8500 m.c.
Para Faustino Castillo, casado, jefe de familia	10 "
Para Francisco Castillo, soltero, pero jefe de familia	5 "
Para Julio Castillo, soltero	5 "
Para Máximo Santamaría, casado	5 "
Para Policarpo Santamaría, soltero	5 "
Para Inés Caballero, casada	5 "

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste, No. 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Calle 11
1064-J.—Apartado Postal No. 137 Oeste No. 3

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No. 56

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Para Félix Aguirre, soltero
ro 5 "

Total ... 55 Hts. \$500

De lo actuado por el inferior consta, que el informe del Agrimensor Oficial que efectuó la mensura está ratificado ante un Juez: que las declaraciones tomadas prueban la adjudicabilidad del terreno y el derecho que asiste a los peticionarios para adquirirlo en gracia; y que el Edicto del caso fué fijado por el término legal en la Gobernación de Veraguas y la Alcaldía de Santiago y publicado en la Gaceta Oficial No. 9039 del 2 de Marzo de 1943.

Como quiera que lo tramitado se ajusta a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 52 de 1938.

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad gratuito de este globo de terreno, a favor de los adjudicatarios, quienes están obligados a cumplir con las condiciones y reservas impuestas por el Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, a saber:

a) Que el terreno será destinado a la agricultura o a la cría de animales, y que no podrá ser vendido, hipotecado, embargado, enajenado ni dado en uso ni usufructo, sólo podrá ser traspasado por causa de muerte;

b) Que la Nación no se obliga a sanear esta adjudicación, como tampoco compensará ni indemnizará por la servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telefónicas y telefónicas, ni por el uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que las hectáreas adjudicadas a los menores Gertrudes y Elena Castillo serán conservadas para cuando ellos lleguen a su mayoría de edad, y sólo podrán ser administradas, cultivadas y cercadas por el Jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Asesor, Encargado de la Sección Segunda de Hacienda.

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

El Secretario.

J. M. Donado A.

RESOLUCION NUMERO 448

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y

Tesoro.—Resolución No. 448.—Panamá, 15 de Mayo de 1943.

En Resolución No. 26 de 19 de Mayo del presente año, el Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas declara, que el señor Pablo Arroyo y sus menores hijos tienen derecho a que se les adjudique, en gracia, el globo de terreno denominado "Cañajuncal", ubicado en Atalaya, jurisdicción del Distrito de Santiago, con una superficie de veintinueve hectáreas quinientos ochenta metros cuadrados (29 Hts. 580 m. c.), dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino Vela Cruz a la Carrillo y Isabel Arroyo; Sur, Eleuterio Atencio; Este, camino de Vela Cruz a la Carrillo; y Oeste, Isabel Arroyo y Félix de la Cruz.

El terreno a voluntad de los peticionarios ha sido adjudicado en la siguiente proporción:

Para Pablo Arroyo, mayor, casado y Jefe de familia. . .	10 Hts.
Para Matilde Arroyo, hija, menor, soltera de Pablo Arroyo	5 "
Para Julio Arroyo, hija, menor, soltero de Pablo Arroyo	5 "
Para Eusebia Arroyo, hija, menor, soltera, de Pablo Arroyo	5 "
Para Carmen Arroyo, hija, menor, soltera, de Pablo Arroyo	3 "
Para Víctor Manuel Arroyo, hijo, menor, soltero, de Pablo Arroyo	1 " 0580 m.c.

Total ... 29 Hts. 0580 m.c.

De lo actuado en este expediente se observa, que el informe del Agrimensor Oficial que efectuó la mensura está ratificado ante un Juez; que las declaraciones tomadas extrajuicio, comprueban la adjudicabilidad del terreno y el derecho que asiste a los peticionarios para adquirirlo en gracia; que el Edicto correspondiente se fijó por el término legal en la Gobernación de Veraguas y la Alcaldía de Santiago, y fué publicado en la Gaceta Oficial No. 9033 de 23 de Febrero de 1943; y que con la adjudicación de este terreno no se perjudican derechos de terceros.

Como en la tramitación de este negocio se ha cumplido con los requisitos exigidos por el artículo 79 de la Ley 52 de 1938.

SE RESUELVE:

"Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad gratuito de este globo de terreno a favor de los adjudicatarios, quienes están obligados a cumplir con las condiciones y reservas impuestas, por el Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, a saber:

a) Que el terreno será destinado a la agricultura o a la cría de animales, y que no podrá ser vendido, hipotecado, embargado, enajenado ni dado en uso ni usufructo, sólo podrá ser traspasado por causa de muerte;

b) Que la Nación no se obliga a sanear esta adjudicación, como tampoco compensará



demnizará por la servidumbre de tránsito para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas, ni por el uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no por empresarios particulares;

c) Que los adjudicatarios están en el deber de dejar libres diez metros de distancia por lo menos del eje del camino de Vela Cruz a la Carrillo; y

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores mencionados deben ser conservadas para cuando ellos lleguen a su mayoría de edad, y solo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el Jefe de la familia, pero ningún uno enajenadas.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Asesor, Encargado de la Sección Segunda de Hacienda,

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

El Secretario,

J. M. Donado A.

RESOLUCION NUMERO 450

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 450.—Panamá, 26 de Mayo de 1943.

En Resolución Nº 3 de 15 de Mayo del presente año, ha llegado a este Despacho, en grado de consulta, el expediente relacionado con la solicitud hecha por Juan Antonio Jiménez Jr., varón, panameño, mayor, casado, de esta vecindad, con cédula de identidad personal No. para que se le adjudique, en compra, un globo de terreno, ubicado en el Corregimiento de Pacora, jurisdicción del Distrito de Panamá; con una capacidad superficial de ochenta y cinco hectáreas, cinco mil seiscientos veinticinco metros cuadrados (85 Hts. 5625 m. c.), y alindado así: Norte, Este y Oeste terrenos de la Nación; Sur, terrenos de Manuel Everardo Duque.

De lo actuado se observa que la solicitud fué acompañada de dos copias heliográficas del plano del terreno; que el informe circunstanciado del Agrimensor Oficial que efectuó la mensura está ratificado ante un Juez; que las declaraciones tomadas prueban la adjudicabilidad del terreno y que con su adjudicación no se lesionan derechos de terceros; que el Edicto del caso fué fijado por el término de treinta días hábiles en la Corregiduría de Pacora y publicado por tres veces consecutivas en "La Estrella de Panamá" los días 27, 28 y 29 de Marzo de 1943; que el valor del terreno fué pagado en su totalidad por liquidaciones Nº 241 de 12 de Marzo y 458 de 12 de Mayo de 1943.

Como se observa que en este negocio se ha cumplido con todos los requisitos que la Ley señala; el Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Panamá, hace saber: "Que el señor Juan Antonio Jiménez Jr., de generales expresadas es legítimo dueño del globo de terreno, ubicado en el Corregimiento de Pacora, con los linderos y superficie indicados en el plano Nº 89, levantado por el Agrimensor Oficial Blas Umberto D'Anello.

Por lo expuesto y como la resolución antedicha ha sido consultada a esta Sección.

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en compra, del globo de terreno descrita, a favor del adjudicatario, quien está obligado, a cumplir con las siguientes condiciones y reservas:

a) Que el adjudicatario queda sujeto a las prescripciones del artículo 53 de la Ley 29 de 1925;

b) Que la Nación no se obliga a sanear la venta y se reserva el derecho, sin compensación, ni indemnización alguna, a la servidumbre de tránsito necesarias para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagües siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no por empresarios particulares. (Véanse artículos 1245 del Código Civil y 215 del Código Administrativo);

c) Que este terreno no podrá ser vendido a ninguna persona natural o jurídica extranjera, si esta no renuncia, expresamente, a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos emanados del contrato de compraventa. (Véase artículo 164 del Código Administrativo).

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

Asesor, Encargado de la Sección 2ª de Hacienda,
Zoraida de Méndez.

Secretaria.

RESOLUCION NUMERO 451

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 451.—Panamá, 26 de Mayo de 1943.

En grado de consulta ha ingresado a este despacho la resolución Nº 5 del 15 de Mayo del presente año, por la cual Manuel Everardo Duque, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. solicita en compra un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Pacora, jurisdicción del Distrito de Panamá, con una capacidad superficial de ochenta y cinco hectáreas (85 Hts.), con los siguientes linderos: Norte, Juan Antonio Jiménez; Sur, Tirso Solís; Este, Terrenos Nacionales, Río Cabra (finca Cabra y Piñuelita de Icaza y Cia. Ltda.) y Oeste, terrenos de la Nación.

De lo actuado se observa que la solicitud fué acompañada de dos copias heliográficas del plano del terreno; que el informe del Agrimensor Oficial que efectuó la mensura está ratificado ante un Juez; que las declaraciones tomadas prueban que el terreno es libre y adjudicable y que con su adjudicación no se perjudican derechos de terceros; que el Edicto fué fijado por el término legal en la Corregiduría de Pacora, y fué publicado por tres veces consecutivas en "La Estrella de Panamá" los días 27, 28 y 29 de Marzo de 1943, que el valor total del terreno fué pagado mediante liquidaciones Nos. 238 de 12 de Marzo y 460 de 12 de Mayo del presente año.

De lo anterior se observa que se ha dado cumplimiento a los requisitos que la Ley señala, por lo tanto el suscrito, Asesor Técnico, Encargado de la Sección Segunda de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en compra, del globo de terreno descrito, a favor del adjudicatario quien está obligado a cumplir con las siguientes condiciones y reservas:

a) Que el adjudicatario queda sujeto a las prescripciones del artículo 53 de la Ley 29 de 1925;

b) Que la Nación no se obliga a sanear la venta y se reserva el derecho, sin compensación, ni indemnización alguna, a la servidumbre de tránsito necesarias para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telefónicas y el uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagües siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no por empresarios particulares. (Véanse artículos 1245 del Código Civil y 215 del Código Administrativo);

c) Que este terreno no podrá ser vendido a ninguna persona natural o jurídica extranjera, si esta no renuncia, expresamente, a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos emanados del contrato de compraventa. (Véase artículo 164 del Código Administrativo).

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

Asesor, Encargado de la Sección 2ª de Hacienda.
Zoraida de Méndez.
Secretaria.

PERMISOS ESPECIALES

RESUELTO NUMERO 610

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante. — Resuelto número 610.—Panamá, 3 de Junio de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Concédese permiso especial a la moto-nave "Mar Cantábrico", de propiedad de los señores Angel Cabaleiro y Domingo Alvarez Saiz, para que pueda descargar en Pedregal dos mil ciento diez y nueve (2.119) sacos de cemento colombiano destinados al señor Guillermo Tribaldos en David, y que fueron embarcados en Buenaventura a la consignación de los señores Mario Galindo & Cia. S. A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

G. Tapia C.

Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 620

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda

y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante. — Resuelto número

620.—Panamá, 15 de Junio de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Concédese permiso especial al moto-velero "Unity" de nacionalidad hondureña, de propiedad de Carlos de la Guardia, portador de la cédula de identidad personal N° 13584, para que pueda efectuar un viaje de cabotaje, entre la ciudad de Colón y Bocas del Toro, y viceversa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

G. Tapia C.

Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 631

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante. — Resuelto número 631.—Panamá, 25 de Junio de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Concédese permiso especial al moto-velero "Unity", de nacionalidad hondureña, de propiedad de Carlos de la Guardia, portador de la cédula de identidad personal No. 13584, para que pueda efectuar viajes de cabotaje entre los puertos de Colón y Bocas del Toro, mientras se legaliza el registro de dicha embarcación en la Marina Mercante Nacional.

Este permiso es válido por el término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de este Resuelto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

G. Tapia C.

Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

DETERMINASE PERSONAL

DECRETO NUMERO 462
(DE 17 DE JUNIO DE 1943)

por el cual se determina el personal Administrativo, Técnico y de mantenimiento del Hospital Santo Tomás, y se le fija sueldo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º El Hospital Santo Tomás tendrá el personal administrativo, técnico y de mantenimiento que se detalla a continuación y sus sueldos serán los siguientes, así:

ADMINISTRACION

El Superintendente	B. 500.00
El Jefe de Administración	350.00

El Contable	250.00
El Cajero	200.00
El Economo	175.00
El Archivero	120.00
El Primer Ayudante del Contable	120.00
El Secretario Asistente del Superintendente	120.00
El Ayudante del Archivero	100.00
El Secretario del Jefe de Administración	90.00
El Segundo Ayudante del Contable	90.00
Cinco Oficiales de 1ª Categoría c/u	90.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría c/u	80.00
Cuatro Oficiales de 3ª Categoría c/u	70.00

ALMACEN

El Jefe del Almacén	B. 175.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría c/u	90.00

FARMACIA

El Jefe de Farmacia	B. 225.00
El Segundo Jefe de la Farmacia	140.00
Dos Farmaceutas c/u	120.00
Dos Oficiales de 3ª Categoría c/u	70.00
Un Oficial de 4ª Categoría	65.00

LABORATORIO

Tres Técnicos de 1ª Categoría c/u	B. 150.00
Un Técnico de 2ª Categoría	120.00
Seis Técnicos de 3ª Categoría c/u	100.00
Un Técnico de 4ª Categoría	75.00

RAYO X

Un Técnico de Radiografías	B. 100.00
----------------------------------	-----------

FISIOTERAPIA

Un Técnico de Fisioterapia	B. 100.00
----------------------------------	-----------

DIETETICA Y COCINA

El Jefe de la Cocina	B. 225.00
El Jefe de Dietética	150.00
El 2º Jefe de Cocina	90.00
El Ayudante de la Cocina	70.00
Dos Ayudantes de Dietética c/u	65.00

COSTURERIA

La Jefe de Costurería	B. 90.00
Dos Costureras Asistentes de la Jefe c/u	70.00

LAVANDERIA

La Jefe de Lavandería	B. 80.00
La 2ª Jefe de Lavandería	65.00
Dos Maquinistas c/u	70.00

TALLERES

Un Jefe de Mantenimiento	B. 150.00
Un Jefe de Mecánica, Jefe de Calderas	150.00
Un Plomero Jefe	90.00
Un Carpintero Jefe	90.00
Un Electricista Jefe	90.00
Dos Fajoneros de Calderas c/u	70.00
Un Asistente del Electricista	75.00
Un Asistente del Plomero	65.00

TELEFONOS

Una Telefonista Jefe	B. 80.00
----------------------------	----------

GARAGES Y TRANSPORTES

Un Jefe del Garage y Transportes	B. 100.00
--	-----------

ASEO

El Jefe general de Aseo	B. 85.00
-------------------------------	----------

Artículo 2º La primera parte del Artículo 2º, del Decreto Nº 172, de 1941, quedará así: "Los sueldos de los empleados eventuales serán señalados de acuerdo con una escala comprendida entre los quince (B. 15.00) y sesenta y cinco (B. 65.00) balboas y serán asignados por el Superintendente".

Comuníquese y publíquese.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de junio de 1943.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

INDEMNIZACIONES**RESOLUCION NUMERO 100**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución Nº 100.—Panamá, 11 de Junio de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Eduarda Sánchez vda. de Córdova, mujer, mayor y vecina de Chitré con solicitud de cédula de identidad personal se ha dirigido a este Ministerio en demanda de indemnización por los daños y perjuicios que se le ocasionaron por haber retirado por su cuenta, un metro veinticinco centímetros de la cara exterior del cordón de su casa, ubicada en Chitré en la Avenida Pérez, con motivo de la pavimentación de dicha Avenida;

Que el señor Victor N. Juliao, Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos y Muelles informa que si procede la concesión de la indemnización pedida a la cual aprecia en la suma de Doseientos Balboas (B. 200.00), cantidad con la cual está de acuerdo la petente;

Que el Poder Ejecutivo encuentra bien fundada la solicitud en estudio y considera correcta la cantidad señalada como indemnización.

RESUELVE:

Conceder como indemnización por una sola vez a favor de la señora Eduarda Sánchez vda. de Córdova, y a cargo del Tesoro Público, la suma de doseientos balboas (B. 200.00) para compensar los daños a que se refiere esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUADIA.

El Ministro de Salubridad y O. Públicas,
MANUEL PINO R.

RESOLUCION NUMERO 101

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución N° 101.—Panamá, 19 de Junio de 1943.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor J. M. Reyes, mayor de edad, soltero, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 74-10860, ha solicitado al Poder Ejecutivo mediante el órgano del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas que se le indemnice por el daño que se le causó con el motivo del ensanche de la línea de alta tensión de la planta eléctrica de Chame y Bejuco; el daño consistió en la pérdida de cuatro palmas de coco, propiedad del petente que estaban ubicadas en un terreno de su propiedad en la población de Chame;

Que el señor Alfonso de Icaza, Inspector de Servicios Eléctricos recomienda el pago de la indemnización pedida la cual fija en la suma de Veinte Balboas (B. 20.00) con la cual está de acuerdo el peticionario;

Que el Poder Ejecutivo encuentra bien fundada la solicitud en estudio y considera así mismo correcta la suma acordada como indemnización.

RESUELVE:

Conceder como indemnización, por una sola vez a cargo del Tesoro Público y a favor del señor J. M. Reyes la suma de Veinte Balboas (B. 20.00), para compensar el daño a que se refiere esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y O. Públicas/
MANUEL PINO R.

RESOLUCION NUMERO 102

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución N° 102.—Panamá, 19 de Junio de 1943.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la señora Serafina Quintero de Hurst, mujer, mayor, con cédula solicitada, ha solicitado al Poder Ejecutivo el pago de una indemnización por haber sido afectados con la construcción de la carretera Trans-Istmica los lotes de su propiedad E-61, E-55 y E-64, que constituyen las fincas números 13883 y 13881, inscritas en el Registro Público al Folio 310, Tomo 379 y al Folio 306, Tomo 379 respectivamente. Los mencionados lotes están ubicados en la Urbanización del "Club X" de Icaza y Compañía Ltda. Además los fueron destruidos 33 árboles frutales y una cerca de mallas;

Que el señor José Antonio Sosa Jorane, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, una vez comprobados los daños expuestos por la petente, mediante la escritura pública correspondiente obtuvo de la señora de Hurst la venta de

los lotes expresados a la Nación, compensándose ésta a pagar como precio e indemnización la suma de Tres Mil Ochocientos Setenta y Siete Balboas con Setenta y Cinco Centésimos (B. 3877.75), pago que será hecho una vez que se presente copia de la escritura correspondiente debidamente inscrita;

Que el Poder Ejecutivo está de acuerdo con la presente solicitud y también con la suma acordada como indemnización.

RESUELVE:

Conceder en concepto de indemnización, por una sola vez, a favor de la señora Serafina Quintero de Hurst, contra el Tesoro Público, la suma de Tres Mil Ochocientos Setenta y Siete Balboas con Setenta y Cinco Centésimos (B. 3877.75) para compensar el daño a que se refiere esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.
MANUEL PINO R.

RESOLUCION NUMERO 103

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución N° 103.—Panamá, 26 de Junio de 1943.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Oscar Albert Sandberg, mayor, casado, agricultor panameño, vecino de Alto Lino, con cédula de identidad personal N° 1719, se ha dirigido al Poder Ejecutivo mediante el órgano del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, solicitando la indemnización correspondiente por haber sufrido la pérdida de cuatrocientos cuarenta y ocho cafetos en producción con motivo de la apertura de la carretera de Alto Lino (Boquete), destrucción que fue realizada por la Junta de Caminos para efectuar el camino de que se ha hecho referencia;

Que de acuerdo con las informaciones periciales de los señores Pablo Prieto, Capataz General, M. Villarreal D., Apuntador de la Sección de Boquete, el Sr. Generoso Isaza, Ingeniero Asistente de la Sección de Caminos y Muelles recomienda el pago de la indemnización pedida, puesto que los daños alegados por el señor Sandberg se causaron en efecto en la forma expresada por él, a los cuales aprecia el referido señor Isaza, en la suma de Dos Mil Doscientos Cuarenta Balboas, con los cuales está de acuerdo el peticionario;

Que el Poder Ejecutivo encuentra justa la solicitud en estudio y aprueba la cantidad señalada como indemnización.

RESUELVE:

Conceder como indemnización por una sola vez a favor del señor Oscar Albert Sandberg, y a cargo del Tesoro Público, la suma de Dos Mil Doscientos Cuarenta Balboas (B. 2240.00) para compensar los daños a que se refiere esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

RESOLUCION NUMERO 104

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución N° 104.—Panamá, 6 de Julio de 1943.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la señora Luisa Concepción, mujer, mayor vecina de la población de Concepción (Provincia de Chiriquí), ha solicitado al Poder Ejecutivo mediante el órgano del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas que se le conceda la indemnización correspondiente con motivo de que debido a la construcción de la carretera Pan-Americana fué ocupado un solar de su propiedad que mide 13 metros 70 centímetros por un lado y 5 metros con 50 centímetros por otro y fue demolida una casa de madera y zinc que está ubicada en la esquina que forma la Avenida Primera Sur y la Calle IV Este en la población referida;

Que el señor Víctor N. Juliao, Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos y Muelles, recomienda que se acceda al pago de la indemnización pedida a la cual fija en la suma de Trescientos Veinticinco Balboas (B. 325.00) en atención a la diligencia de arreglo efectuada entre los señores Ugo P. Ferrari, Ingeniero Divisionario, Aurelio Granados, Administrador Provincial de Rentas Internas y la peticionaria;

Que el Poder Ejecutivo aprueba la solicitud en estudio y así mismo la suma acordada como indemnización.

RESUELVE:

Conceder como indemnización por una sola vez a favor de la señora Luisa Concepción, y a cargo del Tesoro Público, la suma de B. 325.00 para compensar los perjuicios a que se refiere la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y O. Públicas,
MANUEL PINO R.

RESOLUCION NUMERO 105

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución N° 105.—Panamá 6 de Julio de 1943.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la señora Julia Lezcano, mujer, mayor, ha solicitado al Poder Ejecutivo mediante el órgano del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas que se le indemnice por haber sido ocupado un terreno y una casa de su propiedad que se encuentran en Bugaba en donde reside la peticionaria, con motivo de la construcción de la carretera Inter-Americana. La petente reclama además el valor de diez árboles de café;

Que el señor Víctor N. Juliao, Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos y Muelles, conceptúa que debe accederse al pago de la indemnización pedida a la cual aprecia en la suma de Doscientos Balboas (B. 200.00), de conformidad con la diligencia de arreglo efectuada entre los señores Ugo P. Ferrari, Ingeniero Divisionario, Aurelio Granados, Administrador Provincial de Rentas Internas y la peticionaria, quien prestó su consentimiento.

Que el Poder Ejecutivo encuentra bien fundada la solicitud en estudio y considera correcta la suma ya citada concedida como indemnización.

RESUELVE:

Conceder como indemnización, por una sola vez a cargo del Tesoro Público la suma de Doscientos Balboas (B. 200.00) a favor de la señora Julia Lezcano, para compensar los perjuicios a que se refiere esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y O. Públicas,
MANUEL PINO R.

RESOLUCION NUMERO 106

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 106.—Panamá, julio 6 de 1943.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la señora Josefa Correa, mayor, mujer, vecina de la población de Concepción ha solicitado al Poder Ejecutivo mediante el órgano del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas la indemnización correspondiente por haber sido ocupado un solar (mide 12 metros con 40 centímetros por un lado, 7 metros con 30 centímetros por el otro) y una casa de su propiedad de madera y zinc, con motivo de la construcción de la carretera Inter-Americana; tales daños fueron causados en la referida población de Concepción;

Que el señor Víctor N. Juliao, Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos y Muelles recomienda que se acceda al pago de la indemnización pedida por considerar que los daños a que alude la peticionaria fueron causados en efecto, indemnización que fija en la suma de doscientos veinticinco balboas (B. 225.00) de conformidad con la diligencia de arreglo efectuada entre los señores Ugo P. Ferrari, Ingeniero Divisionario, Aurelio Granados, Administrador Provincial de Rentas Internas y la peticionaria, quien prestó su consentimiento;

Que el Poder Ejecutivo encuentra bien fundada la solicitud en estudio y considera correcta la suma ya citada concedida como indemnización.

RESUELVE:

Conceder como indemnización, por una sola vez y a cargo del Tesoro Público, la suma de doscientos veinticinco balboas (B. 225.00) a favor de la señora Josefa de Correa, para compensar los perjuicios a que se refiere esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

Ayuntamientos Provinciales

PROVINCIA DE COLON

REFORMASE ORDENANZA

ORDENANZA NUMERO 13
(DE 10 DE DICIEMBRE DE 1943)

por medio de la cual se reforma la Ordenanza N° 2 de 17 de Marzo de 1942, sobre dietas, viáticos y Gastos de Representación a los Representantes.

El Ayuntamiento Provincial de Colón,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que por Decreto Ejecutivo N° 324 de 27 de Febrero de 1942, se fijaron las dietas, viáticos y Gastos de Representación a que tienen derecho los representantes;

2º Que según interpretación dada por el Poder Ejecutivo al Decreto mencionado, los gastos de representación a que el mismo se contrae, son para pagar una sola vez cada seis (6) años,

ORDENA:

Artículo Único. El artículo 2º de la Ordenanza N° 2 de 17 de Marzo de 1942, debe leer así:

Fijase la suma de B. 50.00 como gastos de representación para cada representante, y B. 25.00 para el Secretario de la Corporación, por una sola vez cada 6 años, tomando en cuenta lo que dispone el Decreto N° 324 de 27 de Febrero de 1942.

Esta Ordenanza regirá desde su sanción.

Dada en la ciudad de Colón, a los nueve (9) días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarentidos (1942).

El Presidente,

E. CALVIÑO A.

R. Ulloa.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, quince de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Visto el informe favorable del señor Contralor General de la República y no teniendo objeciones que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

SE TRASPASA BIEN PROVINCIAL

ORDENANZA NUMERO 8
(DE 30 DE DICIEMBRE DE 1942)

por la cual se traspasa un bien Provincial ubicado en el Corregimiento de Parita, al Departamento de Salubridad y Obras Públicas.

El Ayuntamiento Provincial de Los Santos,

CONSIDERANDO:

Primero: Que en Parita hay en la actualidad dos casas Provinciales de las cuales solo una se usa.

Segundo: Que en este lugar se carece de Unidad Sanitaria.

Tercero: Que el Departamento de Salubridad tiene la intención de levantar una Unidad Sanitaria en Parita.

ORDENA:

Artículo 1º Traspásese el Bien Provincial ubicado en Parita consistente en una casa al Departamento de Salubridad.

Artículo 2º Esta casa será usada por dicho Departamento para que la reconstruya para una Unidad Sanitaria.

Artículo 3º Ordénese al Gobernador de la Provincia para que haga entrega de dicho bien al Departamento de Salubridad.

Dada en el salón de sesiones del Ayuntamiento Provincial de Los Santos en la ciudad de Chitré, hoy treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

J. A. MEDRANO.

El Secretario,

Mase D. Ulloa.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia de Los Santos.—Chitré, 4 de Enero de 1943.

Aprobado.

El Gobernador,

GUILLERMO ESPINO.

El Secretario,

Fco. L. Rodríguez S.

VOTASE PARTIDA

ORDENANZA NUMERO 9

(de 30 de Diciembre de 1942)

por la cual se vota la partida de B. 120.00 mensuales para auxiliar seis estudiantes hijos de padres pobres que han cursar estudios secundarios.

El Ayuntamiento Provincial de Los Santos,

CONSIDERANDO:

1º. Que son muchos los niños que prometen ser ciudadanos, hijos de padres pobres y que desean instruirse.

2º. Que ayudar a la instrucción es deber ineludible de toda corporación de este orden.

3º. Que educar a la juventud es contribuir a hacer Patria.

ORDENA:

Artículo 1º. Destínese la suma de B. 120.00 mensuales, para auxiliar a seis estudiantes hijos de padres pobres, en los Colegios Secundarios del país.

Artículo 2º. La suma será repartida a razón de B. 20.00 entre las agraciados, que serán uno por cada Distrito de la Provincia.

Artículo 3º. Esta partida será incluida en los sucesivos presupuestos venideros, hasta la terminación de los años de estudio de los agraciados.

PARAGRAFOS:

1º. Estos auxilios los adjudicará el señor Gobernador de la Provincia en asocio del señor Inspector Visitador de Educación de la República, el Auditor, Tesorero Provincial, de común acuerdo en plan que estimen conveniente y en tiempo oportuno.

2º. La partida para sufragar los gastos de esta Ordenanza debe ser imputada al capítulo de Educación del presupuesto de Rentas.

3º. Esta Ordenanza comenzará a regir desde su sanción.

Dada en el salón de sesiones del Ayuntamiento Provincial de Los Santos, en la ciudad de Chitré, hoy treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

JUAN A. MEDRANO.

El Secretario,

Mase D. Ulloa.

Gobernación de la Provincia de Los Santos.—Chitré, Enero 4 de 1943.

Aprobado.

El Gobernador,

GUILLERMO ESPINO.

El Secretario,

F. L. Rodríguez S.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, de mil novecientos cuarenta y tres.

Siendo esta Ordenanza contraria a la Ley y de acuerdo con el concepto del señor Contralor General de la República, se imprueba.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

ORDENASE ENTREGA

RESOLUCION NUMERO 16

(DE 26 DE ABRIL DE 1943)

La Comisión Permanente de Hacienda del Ayuntamiento de la Provincia de Los Santos

CONSIDERANDO:

Que por Resolución número 2 de fecha 8 de 1943 aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional, se cedió a la señora Francisca Cedeño un auxilio de 100 pesos y 6 alifas para la casa de su propiedad.



"C" de esta ciudad, derruida con motivo de la construcción de la calle de cemento;

Que en nueva comunicación, de fecha 22 de marzo, la señora Cedeno hace presente que todavía le hacen falta 500 tejas para completar el arreglo del techo y que, en vista de las dificultades económicas por las cuales atraviesa y los perjuicios recibidos, solicita ese auxilio adicional de la Provincia;

RESUELVE:

Ordenar que se entreguen a la señora Francisca Cedeno quinientas (500) tejas del stock proveniente de la casa del Sr. Panistie comprada por la Provincia y depositada en la Alcaldía del Distrito.

Decir a la señora Cedeno que esta representa la última concesión que la Provincia autoriza en relación a la reedificación de su casa.

En Chitré, a los veintiseis días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

La Comisión Permanente de Hacienda:
(fdo.) *Bolívar Márquez*.—(fdo.) *Antonio Ba.* (fdo.)
El Gobernador, GUILLERMO E. ESPINO.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, Primero de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

No habiendo objeciones que hacerle a esta Resolución, el Poder Ejecutivo le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

HACESE EXONERACION

RESOLUCION NUMERO 17

por la cual se hace una exoneración del pago de un impuesto sobre un lote de terreno en el Cementerio de la población de Chitré.

La Comisión Permanente de Hacienda del Ayuntamiento de Los Santos,

en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que el señor Personero Municipal del Distrito, en consideración a solicitud de la "Sociedad Unión y Acción Chitreña", representada por su Presidente señor Poncipio Ríos C., pide a la Gobernación de la Provincia, el asentimiento para la exoneración del pago del impuesto o derechos, sobre un lote de terreno en el Cementerio de esta población, de 4 metros sesenta centímetros de fondo por 3 metros sesenta centímetros de frente, para levantar en él un mausoleo en memoria al Presbítero Dr. Melitón Martín y Villalta, Cura que fué de este lugar por más de cuarenta años y donde murió;

Segundo: Que el señor Gobernador al llevar a consideración de esta Comisión tal solicitud, ésta reconoce ampliamente los méritos de abnegación humanitaria, con que ejerció durante tantos años el extinto Presbítero Melitón Martín y Villalta, su misión del sacerdocio en esta Parroquia, cuyos resultados han sido de gran beneficio tanto al Catolicismo y sociedad chitreña como a otras mejoras notoriamente constructivas; y

Tercero: Que los pueblos acreedores deben premiar en alguna forma a sus servidores abnegados.

SE RESUELVE:

Exonerar de los derechos de ocupación, a perpetuidad, cuatro (4) metros sesenta (60) centímetros de fondo por tres (3) metros sesenta (60) centímetros de frente, de terreno en el Cementerio de esta Cabecera, en el lugar que para el efecto designe el señor Alcalde del Distrito, para que sea levantado en él un mausoleo en memoria al extinto Presbítero Dr. Melitón Martín y Villalta.

Dado en Chitré, en el Salón de la Gobernación, a veintiseis de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

La Comisión Permanente de Hacienda:

Bolívar Márquez.—*Antonio Batista*.

El Gobernador,

GUILLERMO ESPINO.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, Primero de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

No habiendo objeciones que hacerle a esta Resolución, el Poder Ejecutivo le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA.

OTORGANSE FACULTADES

RESOLUCION NUMERO 18

(DE MAYO 4 DE 1943)

La Comisión Permanente de Hacienda del Ayuntamiento Provincial de Los Santos,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alcalde de Tonosí, con oficio N° 48, de 27 de abril del presente año, ha enviado a la Gobernación de la Provincia el acta de la sesión celebrada por el Consejo Municipal de Tonosí en la cual se deja constancia de la decisión de la referida Corporación Municipal de que el zinc nuevo, depositado actualmente en la vieja Casa Municipal, se entregue al Estado como cooperación de la Provincia a la proyectada construcción de una escuela en aquella población.

Que el acápite 21 del artículo 26 de la Ley 28 de 1941 establece el deber del Ayuntamiento "cooperar con la Nación al desarrollo y perfeccionamiento de las industrias, el comercio, la salubridad, la higiene y la educación pública".

Que de conformidad con precedente sentado al respecto, esta Comisión Permanente representa al Ayuntamiento Provincial cuando no está reunida dicha Cámara Provincial.

RESUELVE:

Facultar al Gobernador de la Provincia para que, de conformidad con los considerandos de esta Resolución, haga la oferta al Ministerio de Educación del zinc nuevo, propiedad de la provincia, depositado en la vieja casa municipal de Tonosí.

Queda sobreentendido que, si por alguna causa, la construcción de la proyectada escuela no llegara a realizarse la cesión gratuita de ese material, autorizada por esta Resolución, no tendría valor alguno y el zinc precitado podría tomarse para cualquier otra obra provincial.

La Comisión Permanente,
(fdo.) *Antonio Batista*.—(fdo.) *Bolívar Márquez*.—(fdo.)
Carlos Quinzada.—El Gobernador de la Provincia,
(fdo.) *GUILLERMO ESPINO*.—El Secretario, (fdo.) *F. Rodríguez*.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, primero de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Resolución, el Poder Ejecutivo le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

RESOLUCION NUMERO 19

(DE 4 DE MAYO DE 1943)

La Comisión Permanente de Hacienda del Ayuntamiento de la Provincia de Los Santos,

CONSIDERANDO:

Que existe en la ciudad de Las Tablas, propiedad de la Provincia, una galera de zinc, cercada de alambre de púas, situada en la calle del Comercio y que se utilizó, hasta hace poco, como depósito del edificio de la Municipalidad;

Que actualmente esa galera está desocupada y sin que se contemple darle uso alguno.

Que el señor Alcalde de Las Tablas, en su deseo de acopiar fondos para la construcción de un kiosko en el Parque Porras de esa ciudad, ha propuesto que se le permita arrendar, por un año, esa galera y que se le conceda, al tenor del artículo 49 de la Ley 82 de 1941, y en desarrollo de las facultades conocidas a esta Comisión Permanente de Hacienda mientras no esté reunido el Ayuntamiento Provincial, el producto de ese arriendo para el fin indicado.

RESUELVE:

Facilitase al Gobernador de la Provincia para que celebre con los interesados a quienes el Alcalde de Las Tablas se refiere en su comunicación, un contrato de arrendamiento, por un año, de una galera de zinc, cerca-

da de alambre de púas, piso de cemento, situada en la Calle del Comercio en Las Tablas.

Cédase al Municipio de Las Tablas el producto de dicho arriendo para que sea invertido, exclusivamente, en la construcción de un kiosco en el Parque Porras de aquella población.

El Alcalde de Las Tablas está en el deber de presentar al Auditor Provincial a su debido tiempo, los comprobantes que acrediten la manera como se han invertido esos fondos.

La Comisión Permanente de Hacienda,
Antonio Batista.—Eoliver Márquez.—Carlos Quinzada.

El Gobernador de la Provincia.

GUILERMO ESPINO.

El Secretario,

F. Rodríguez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, primero de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

La facultad que se da al Gobernador de la Provincia en esta Resolución, es contraria al artículo 63 de la Ley N° 82, que exige licitación previa para los arrendatarios de bienes provinciales. Por tal razón, el Poder Ejecutivo la imprueba.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 8 de Julio de 1943.

As. 5010. Escritura N° 89 de 26 de Junio de 1943, de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual Aníbal Rivera Beluche compra a la Nación un lote de terreno denominado "Juan Díaz" ubicado en el Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

As. 5011. Escritura N° 514 de 7 de Julio de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada George & Compañía Limitada con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 5012. Diligencia de fianza extendida el 7 de Julio de 1943, en el Despacho del Juzgado 4º Municipal de Panamá, por la cual Leopoldo Valdes Andrión constituye hipoteca sobre una finca de Bocas del Toro, a favor de la Nación, para responder de la exarcelación de Jorge Pigot.

As. 5013. Escritura N° 982 de 7 de Julio de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual la Santa Clara Beach Inc. vende un lote de terreno a Joseph Michael Byrne.

As. 5014. Escritura N° 516 de 7 de Julio de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial cancela obligación constituida a su favor por Manuel María Tejada Roca.

As. 5015. Patente General N° 316 de 5 de Abril de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Antonio Vecchio, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 5016. Escritura N° 927 de 6 de Julio de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Emanuel Lyons Junior cancela hipoteca a Evangelina Pérez Candelaria.

As. 5017. Escritura N° 930 de 7 de Julio de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual se protocoliza el Acta de la reunión de la Junta Directiva de la Sociedad Central Americana Plumbing & Supply Co.

As. 5018. Escritura N° 45 de 25 de Marzo de 1943, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual el Municipio de Santiago vende a Lorenzo Bonilla un lote de terreno ubicado en la ciudad de Santiago.

As. 5019. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1452 de 24 de Junio de 1943, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque de motor "Rosemont" de propiedad de la War Shipping Administration, domiciliado en E. U. de A.

As. 5020. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1553 de 28 de Junio de 1943, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor ORISSA ex "Trompera" de propiedad de la War Shipping Administration, domiciliado en Washington, D. C., E. U. de A.

As. 5021. Escritura N° 1209 de 18 de Diciembre de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual María Icaza confiere poder general a Carmen Icaza de Jiménez.

As. 5022. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1580, de 28 de Junio de 1943, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Fairno" ex "Denrice", de propiedad de la War Shipping Administration domiciliada en Washington D. C., E. U. de A.

As. 5023. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1581 de 28 de Junio de 1943, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor Osmand ex Alabama, de propiedad de la War Shipping Administration domiciliada en Washington, D. C., E. U. de A.

As. 5024. Escritura N° 937 de 7 de Julio de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual celebran capitulaciones matrimoniales los esposos William Ashmead Padmore y Marie Roule de Padmore.

As. 5025. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1582 de 28 de Junio de 1943, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Alcibiades" ex "Jole Fassio" de propiedad de la War Shipping Administration, domiciliada en Washington D. C., E. U. de A.

As. 5026. Escritura N° 9 de 22 de Junio de 1943, del Consulado General de Panamá en Los Angeles, California, E. U. de A., por la cual Elisa María Espinosa viuda de Heurtematte y Cecilia Isabel Heurtematte confieren poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega y Fábrega.

As. 5027. Escritura N° 977 de 6 de Julio de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Clotilde Arango de Lewis vende a María Escallón de Robles la finca N° 3143 de la Sección de Panamá.

As. 5028. Escritura N° 904 de 23 de Junio de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual R. W. Hebard & Co. of Panama Inc. vende dos fincas a la sociedad Isthmian Investment Corporation.

As. 5029. Escritura N° 1649 de 12 de Diciembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual José Mimi Maleón hace una aclaración y declara mejoras en su finca N° 4516 situada en las Sabanas de esta ciudad.

As. 5030. Oficio N° 1492-11 de 19 de Julio de 1943, de la Alcaldía del Distrito de Panamá, por la cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por David Robles, a favor de Gregorio Olivardia.

As. 5031. Escritura N° 1314 de 5 de Diciembre de 1939, de la Notaría 2ª, por la cual Eloy Enrique Basto vende a Narciso Basto una casa y anexos, construidos en terreno municipal, ubicado en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá.

As. 5032. Oficio N° 740 de 2 de Julio de 1943, del Tribunal Superior del 1er. Distrito Judicial, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por David Robles a favor de Carlos Rubén Sucre.

As. 5033. Escritura N° 941 de 8 de Julio de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual la Caja de Ahorros cancela hipoteca y anticresis constituidas por Isabel Brid.

As. 5034. Escritura N° 513 de 7 de Julio de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual la sociedad El Club S. A., vende a José Vilas Granada y Carmela García de Vilas dos lotes de terreno ubicados en las Sabanas de esta ciudad, y los compradores y la Compañía Internacional de Seguros S. A. celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticresis.

As. 5035. Oficio N° 586 de 8 de Julio de 1943, del Juzgado 1º de este Circuito, el cual se adjunta copia del auto de esa misma fecha, donde dicho Tribunal decreta embargo sobre dos fincas de la Sección de Panamá de propiedad de Moisés Kierszenblat, y a petición de Carlos Pauzner.

As. 5036. Escritura N° 340 de 7 de Julio de 1943, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Eusebio Yepes segrega un lote de terreno de una finca de su propiedad y lo vende a Juan Francisco Hunt.

As. 5037. Escritura N° 322 de 3 de Julio de 1943, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Vicente Lara Faguas declara cancelada obligación hipotecaria constituida por Minna Lee de Magh.

As. 5038. Oficio N° 222 de 30 de Abril de 1943, del Juzgado 4º Municipal de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Hilma Luis Brown para exarcelar a Juan Pickerin.

As. 5039. Escritura N° 970 de 6 de Julio de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Julio José Fábrega y Hamed Arias venden a Pascual Ulloa un lote de terreno de la finca N° 6606 de la Provincia de Panamá.

HUBERTO ECHEVERRI V.
Registrador General.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 9 de Julio de 1943.

- As. 5040: Escritura No. 943 de 8 de Julio de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Innocencio Pérez constituye hipoteca a favor de Jacobo Delvalle Henríquez sobre una finca en este Distrito.
- As. 5041: Escritura No. 51 de 31 de Marzo de 1942, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual Micaela Barsallo declara mejoras.
- As. 5042: Certificado expedido por Juan Antonio Sesto, Director del Archivo Nacional, el 6 de Julio de 1943, en el cual consta la Escritura No. 297 de 9 de Octubre de 1884, de la Notaría 2ª del Circuito de Panamá, por la cual Manuel de Urriola, Raimundo Soto y Rufina Soto venden a Josefa Pérez de Pereira un lote de terreno y un bohío construido en él.
- As. 5043: Escritura No. 948 de 9 de Julio de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual María del Mar y Martínez Márquez adicionan la Escritura, a que se refiere el asiento del Diario No. 4946 del Tomo No. 29.
- As. 5044: Escritura No. 934 de 8 de Julio de 1943, de la Notaría Primera, por la cual Luisa Ana Seifert de Tezanos vende una finca a Juan Batet Barrot.
- As. 5045: Escritura No. 973 de 6 de Julio de 1943, de la Notaría Primera, por la cual la Caja de Ahorros declara cancelada una hipoteca y anticresis constituidas por Manuel Arango de Orillac.
- As. 5046: Escritura No. 518 de 7 de Julio de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual José Domingo Soto vende a Teodolinda Arosemena Boyd un crédito hipotecario constituido a su favor por Juana Delfina Romero de Morán.
- As. 5047: Escritura No. 944 de 8 de Julio de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual Louis Martínez cancela hipoteca de Rodolfo Reisen y señora.
- As. 5048: Escritura No. 916 de 3 de Julio de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual Herbert Stanley Patterson y otros, venden a la sociedad Compañía General de Construcciones, S. A., dos lotes de terreno en esta ciudad.
- As. 5049: Oficio No. 340 de 16 de Junio de 1943, del Juzgado Primero del circuito de Panamá, el cual adjunta copia del auto de esa misma fecha, donde dicho Tribunal ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Aquileo Rodríguez como apoderado de Julia Hernández de Rodríguez a favor de Juan Francisco Vargas Visuete.
- As. 5050: Oficio No. 342 de 16 de Junio de 1943, del Juzgado Primero del circuito de Panamá, el cual adjunta copia del auto de esa misma fecha, donde dicho Tribunal ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Aquileo Rodríguez, como apoderado de Julio Hernández de Rodríguez, a favor de Delia Valdés de Moscoso y Antonio Moscoso.
- As. 5051: Escritura No. 68 de 22 de Abril de 1940, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Municipio de Santiago vende a Zobeida Miranda de Arango un lote de terreno ubicado en el Distrito de Santiago.
- As. 5052: Escritura No. 116 de 12 de Septiembre de 1942, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior, y Zobeida Miranda de Arango vende a Benilde Circa de Barsallo un lote de terreno ubicado en el Distrito de Santiago.
- As. 5053: Escritura No. 942 de 8 de Julio de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual Isabel Díaz de Jiménez vende a María Domini de Meyer, una finca situada en esta ciudad.
- As. 5054: Escritura No. 931 de 7 de Junio de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual Gabriel Cohen Henríquez cancela hipoteca a William Archer e Ivy Archer.
- As. 5055: Escritura No. 244 de 4 de Julio de 1943, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario No. 4616 del Tomo No. 30.
- As. 5056: Escritura No. 938 de 8 de Julio de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual Raúl Revello compra a la sociedad El Club, S. A., un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad, y lo vende a Luis Picco Tomot.
- As. 5057: Escritura No. 949 de 9 de Julio de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual José Telésforo Moreno vende a Alfonso Marcos Mariadas un lote de terreno en Altos de Juan Díaz, Distrito de Panamá.
- As. 5058: Escritura No. 47 de 8 de Abril de 1943, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión del Presbítero David Martínez Vélez.
- As. 5059: Escritura No. 65 de 4 de Mayo de 1943, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Dustano Martínez como apoderado general de Vivienne Martínez Vélez, vende a Máximo Martínez una finca urbana en Natá.
- As. 5060: Oficio No. 345 de 8 de Julio de 1943, del Recaudador General de Rentas Internas, por el cual decreta secuestro sobre las rentas de la finca No. 207 de la Provincia de Panamá, ubicada en la región del Darién, de propiedad de la sociedad Panamá American Timber Corporation.
- As. 5061: Patente Comercial de Primera clase No. 507 de 6 de Julio de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Manuel Rodríguez Robledo, domiciliado en Río Abajo, Panamá.
- As. 5062: Escritura No. 32 de 8 de Julio de 1943, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad expedido a favor de Lipa Kresch.
- As. 5063: Escritura No. 909 de 23 de Junio de 1943, de la Notaría Primera, por la cual la Caja de Ahorros declara cancelada una hipoteca y anticresis constituidas por María Varcasia de Donadín.
- As. 5064: Escritura No. 512 de 6 de Julio de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual Ricardo Vallarino Chirri vende a Elidia Pérez Carayanis una finca de su propiedad ubicada en este Distrito, y la compradora constituye hipoteca para garantizar el pago de un saldo.
- As. 5065: Escritura No. 987 de 9 de Julio de 1943, de la Notaría Primera, por la cual la Sociedad de Tierras El Coco, S. A., vende un lote de terreno a Wilfred Charles McBarnette.
- As. 5066: Escritura No. 935 de 2 de Julio de 1943, de la Notaría Primera, por la cual la Sociedad de Tierras El Coco, S. A., declara cancelada una hipoteca constituida por Irene Lucille Reid de Smith.
- As. 5067: Escritura No. 986 de 8 de Julio de 1943, de la Notaría Primera, por la cual Max Rudolph Stempel vende un lote de terreno a Elvira Zuheta de Arias.
- As. 5068: Escritura No. 863 de 16 de Junio de 1943, de la Notaría Primera, por la cual el Banco Nacional de Panamá declara cancelada una hipoteca y anticresis constituidas por Rodolfo Estripeaut y Aminta Alba de Estripeaut.
- As. 5069: Escritura No. 914 de 24 de Junio de 1943, de la Notaría Primera, por la cual Rodolfo Estripeaut y Guillermo Cowes Mercado celebran un contrato de arrendamiento.
- As. 5070: Acta de Remate extendida el 12 de Septiembre de 1938, en el Despacho del Juzgado Municipal del Distrito de Penonomé, por el cual se le adjudica a Jerónimo Almilitagui Neira la finca denominada "Escobar" situada en el Distrito de Penonomé.
- As. 5071: Escritura No. 449 de 14 de Junio de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual Nicolás Camilo Pérez vende a José Concepción Pérez Candelaria la mitad de una finca de su propiedad, ubicada en las Sabanas de esta ciudad.
- As. 5072: Escritura No. 443 de 12 de Junio de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual José Concepción Pérez Candelaria vende a Nicolás Camilo Pérez una finca de su propiedad ubicada en las Sabanas de esta ciudad.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERRI V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Ponemos en conocimiento del público que de acuerdo con lo establecido por el Código Mercantil en el Capítulo III, Título VIII, de su Libro I, hemos constituido por escritura pública número 444 de 12 de Junio de 1943 de la Notaría Segunda del Circuito la sociedad colectiva de comercio denominada "Quintero y Compañía Limitada" con domicilio en esta ciudad y que por escritura pública número 445 de la misma fecha y extendida en la misma Notaría hemos adquirido por compra el establecimiento de Cantina y Restaurant "EL SOL" situado en la Avenida Central No. 195. (Art. 777 del C. de Comercio).

Panamá, Julio 24 de 1943.

Elcatería Quintero de Bang.
Dora Inés María Hing Castiño.
(Tercera publicación)

BANCO NACIONAL DE PANAMA

BALANCE GENERAL A JUNIO 30 DE 1943

ACTIVO

Caja.....	B/. 6.938.689.61
Bancos y Corresponsales.....	14.673.213.49
Préstamos Hipotecarios.....	3.469.0273.9
Préstamos con Gar. Personal.....	1.498.393.44
Préstamos con Garantía de Bonos y Acciones.....	567.984.48
Bienes Raíces.....	353.203.87
Mobiliario y Enseres.....	2.063.12
Valores en Cartera.....	1.246.057.66
Cuentas por Cobrar.....	29.806.27
Gastos Pagados por Anticipado.....	965.45
TOTAL:	Balboas 38.779.404.78

PASIVO:

Capital.....	B/. 1.000.000.00
Fondo de Reserva.....	2.083.079.29
Suma adeudada a Bancos y Corresponsales.....	2.378.784.15
Depósitos.....	20.974.733.35
Depósitos a Plazo.....	1.753.678.98
Intereses por Pagar.....	69.636.50
Cuentas por Pagar.....	296.187.08
Cédulas Hipotecarias 6½% B/. 1.609.000.00	
Menos C. H. en Cartera.....	1.387.500.00
Desc. Cob. no Ganados....	1.805.43
TOTAL:	Balboas 28.779.404.78

J. CHANDECK.
POR AUDITOR.

E. DE ALBA.
GERENTE.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Los Santos, por medio del presente, cita, llama y emplaza a María Parascobia o Elena Varovich, mujer, mayor de edad, gitana, que se dice de nacionalidad griega, se dedica a la Quiromancia y cuya vecindad se ignora, procesada por el delito de ESTABA, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, se presente al Despacho a fin de que se notifique del fallo de primera instancia cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, quince de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

"VISTOS:.....
"En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el señor Fiscal, CONDENA a María Parascobia o Elena Varovich, mujer, mayor de edad, gitana que se dice de nacionalidad griega y la que se dedica a la Quiromancia, a sufrir la pena de diez y nueve meses medio de reclusión en el establecimiento de castigo que designe el Poder Ejecutivo, a pagar por vía de multa a favor del Tesoro Nacional la cantidad de setenta y cinco balboas (B. 75.00), y a pagar además, por vía accesoria, los gastos del proceso."

Fundamentos de derecho: artículos 17, 97, 74, 360 del Código Penal; 2153, 2156, 2215, 2216 y 2231 del C. Judicial."

"Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel de Jesús Vargas D.—El Secretario, (fdo.) Leandro Ulloa."

Dos días después de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha

la notificación para todos sus efectos.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los dieciséis días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

MANUEL DE JESUS VARGAS.

Leandro Ulloa.

(Primera publicación)

AVISO

El suscrito Corregidor del Corregimiento de Pesé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Arturo Arjona, quien fue el denunciante, se encuentra depositada una vaca de color blanca, en buen estado, cachí-abierta, herrada en el anca izquierda así: (J-C); y en la paleta izquierda, así: (NC); cuyo animal se hallaba, desde hace como seis meses en el potrero de la señorita Bertilda Arjona, en el lugar de "Los Bajos", Rio de La Villa. Y hasta ahora, no se le conoce dueño.

Por tanto, se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina y otros de igual tenor, en los lugares más frecuentados de la localidad por el término de treinta (30) días, conforme lo ordena el artículo 1600 y artículo 1601 del Código Administrativo y una copia se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por el término correspondiente.

Vencido el término de la fijación de los Edictos y publicación en la referida Gaceta, se ordenará el remate del expresado animal, y la subasta pública correrá a

cargo del señor Tesorero Auxiliar, conforme lo prescribe el artículo 1601 del mencionado Código Administrativo.
Pesé, 20 de Julio de 1943.
El Corregidor,

ROBINSON CRESPO V.

El Secretario,

J. M. Dutary.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Recaudador General de Rentas Internas, Interino, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido, por este medio cita y emplaza a la sociedad "THE PANAMA AMERICAN LAND & LUMBER COMPANY" para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a este Despacho por medio de apoderado o de representante legalmente constituido a estar a derecho en el juicio ejecutivo que se sigue como demandadora morosa del Fisco por impuesto de inmuebles.

Se advierte a la sociedad emplazada que de no concurrir dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Panamá, Julio 20 de 1943.

El Recaudador General de Rentas Internas, interino,

CARLOS ALVARADO A.

Cédula N° 47-56.

El Secretario ad-hoc.

Victor de la Rosa.

Cédula N° 47-2317.

(Segunda publicación)

AVISO

El suscrito, Corregidor del Corregimiento de Parita, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Natividad Fuentes, del lugar de Los Higos, Corregimiento de Parita, Distrito de Chiriquí, Provincia de Los Santos, se encuentra depositada una yegua amarilla, como de nueve años de edad, marcada a fuego en la púlpita derecho con las letras "ET" pegadas; esta yegua tiene dos crías hembras, una de ellas tiene a proximadamente cinco años, colorada, sin marca de fuego; y la otra, tiene como seis meses de edad, también a herbar. Estos animales se encontraban vagando en el caserio de Los Higos desde hace mucho tiempo y no obstante las investigaciones que se han hecho no se le ha encontrado dueño conocido; y en esta oficina no se encuentra registrado el ferrete arriba descrito.

Por lo tanto se fija el presente aviso en lugar público de esta Corregiduría, por el término de treinta (30) días hábiles, según lo establecido por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Vencido el término de que habla la Ley de la materia, si no se hubiere presentado reclamo alguno, se ordenará el remate de los referidos animales, por el señor Tesorero Auxiliar de esta Corregiduría.

Remítase una copia al Ministerio de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la Gaceta Oficial, por el término legal reglamentario.

Parita, Julio 15 de 1943.

El Corregidor.

JERONIMO BERNAL C.

El Secretario,

Manuel S. Cardozo V.

(Segunda publicación)

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Bagaha, al público.

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Benjamín Caballero, varón, soltero, carniero, natural y vecino de este Distrito, con residencia en esta ciudad, se encuentra depositado un caballo moro, como de doce años de edad, castrado, cois y crines largas, herrado así (??) en la púlpita izquierda, el que fué denunciado por el mismo Sr. Caballero como animal sin dueño conocido, por tener más de medio de estarle causando daños en las propiedades de su padre, Sr. Norberto Caballero, ubicadas en Santa Clara, de esta jurisdicción.

Que en cumplimiento de los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho, para que sirva de formal notificación

a quien se creyere dueño del semoviente y haga valer sus derechos en el término de treinta días.

Vencido este término y si nadie ha reclamado ser dueño, será rematado previo avalúo, en subasta pública por el Sr. Tesorero Provincial.

Copia de este aviso será enviada a su excelencia el Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

La Concepción, Junio 28 de 1943.

El Alcalde,

J. A. MIRANDA.

El Secretario,

Luciano Miranda.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente, CITA y EMPLAZA a Gentil Reyes, varón, mayor de edad, soltero, natural de Las Palmas, Provincia de Veraguas, jornalero, tenedor de la Cédula de Identidad Personal número 15-1587, con residencia conocida actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, Marzo tres (3) de mil novecientos cuarentidos.

"VISTOS:

"En tal virtud, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal por el delito de lesiones personales a Gentil Reyes, panameño, con cédula de identidad personal número 15-1587, delito que sanciona el Cap. II.—Título XII, del Libro II del C. Penal, y, en consecuencia, señala el día viernes veintiséis (26) de Marzo del año en curso para que a las dos de la tarde tenga lugar la vista de la causa.

"Se advierte a las partes que disponen del término de cinco (5) días, contados desde la notificación de este auto, para proponer en uno o más escritos las pruebas que estimen conducentes.

"El sindicado debe proveer los medios de su defensa nombrando un apoderado a la defensa en el juicio o bien manifestando al Tribunal si no tiene a quien nombrar.

"Notifíquese. (fdo.) Luis Arce.—(fdo.) Guillermo Morrison, Srta. ad-interim."

Se advierte al emplazado que si comparece oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se exhorta a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2095 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 2345 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y una copia auténtica de él se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los veinticinco (25) días del mes de Junio del año de mil novecientos cuarentidos (1943).

El Juez.

LUIS ARCE

El Secretario,

Enrique J. Díez.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 2

El infrascripto Alcalde Municipal del Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Jacinto Salazar G., residente en la Cabecera del Corregimiento de Calobre se encuentra depositada una res amarilla, cachiconga, con recorte longitudinal en ambas orejas y marcada a fuego así: "MR" en la púlpita izquierda y "N" en el aza derecha, de ta-

lla tercera buena, pero en mal estado

Ese animal fué presentado ante el Señor Corregidor por el ciudadano Daniel Saldaña G., portador de la Cédula de Identidad personal número 52-962, por encontrarse pastando desde hace más de un año por los lugares de "El Cardenillo" y "El Alto", de la misma comprensión y sin conocerse dueño alguno.

Por las razones expuestas y en atención a lo preceptuado en los Artículos 1600 y 1501 del Código Administrativo, se dispone fijar aviso en lugar visible en aquella Corregiduría y en los más concurridos de aquella Cabecera y en esta Alcaldía por el término de treinta (30) días a partir de esta fecha, con el fin de que todo el que se crea con derecho al serviente lo haga valer en tiempo oportuno; de lo contrario será puesto en pública subasta al mejor postor por el señor Tesorero Provincial o a quien comisione.—Copia del mismo Edicto será enviada al Excmo. Señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial con la misma finalidad.

San Francisco, Julio 5 de 1943.

El Alcalde,

El Secretario,

Gonzalo Gomez

Sebastián González F

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, pone en conocimiento del público, que el señor Clement Bryson Watson, ha presentado al Tribunal el siguiente memorial:

"Señor Juez Primero del Circuito.—Yo, Clement Bryson Watson, mayor de edad, panameño, sin Cédula de Identidad Personal por no poderla obtener debido a un error en la partida de nacimiento que precisamente se desea corregir, mediante esta petición, de este vecindario, oficinista, con el debido respeto, me dirijo a Ud. para que por los trámites indicados en los artículos 100 al 105 del Decreto número 17 de 1914, incorporado en el Código Civil, me autorice legal y suficientemente, la corrección, en primer lugar, de la partida de mi nacimiento y el cambio de mi apellido en segundo lugar.

"La corrección consiste en que en la partida de nacimiento aparece mi sexo como mujer, cuando soy varón. "El cambio de mi apellido de Bryson por el de Jones, de modo que mi nombre completo debiera ser: Clement Victor Jones Watson.

"Justifican esta solicitud los siguientes hechos:

"1º) Por un error, muy corriente en las personas que no hablan bien el castellano, la persona que dió la información de mi nacimiento, puso como se advierte fácilmente en el cupón respectivo, CLEMENTINA, el cual, no sé por qué razón, fué borrado y colocado únicamente CLEMENT. Pero al hacerse la corrección de Clement por Clementina, no se tuvo en cuenta que se había afirmado, que era mujer, cuando soy varón. La ignorancia de los registradores auxiliares, unida a la falta del conocimiento del español, de mis parientes, explica, sin mucha dificultad el error cometido.

"2º) Desde que estuve muy pequeño, y en vista de que mi madre tuvo un segundo esposo, de apellido Jones, he venido usando, como mi apellido, no el de Bryson, sino el de Jones. De modo que soy conocido, dentro de mis propios familiares, dentro de mis amistades y en mi trabajo, como Clement Victor Jones. Los certificados que acompaño de estudios que he verificado, demuestran con claridad, la verdad de mis afirmaciones.

"3º) Que siendo esto así, y queriendo continuar con mi apellido Jones, para evitarme ulteriores dificultades, la prudencia y la ley me aconsejan y demandan el cambio de apellido, conforme se viene pidiendo.

"Pruebas: Acompaño como pruebas, los siguientes documentos: 1º) Copia del Cupón que fué dado a mis parientes, cuando se hizo la inscripción de mi nacimiento.—2º) Copia de la partida de mi nacimiento.—3º) Certificado del Colegio en donde consta mi calidad de miembro del Colegio "American School".—4º) Que se reciba declaración jurada a los señores Constantino Villalaz, Miguel Ángel Rodríguez, Alberto Rivera, Charles Anselmo Jones y de conformidad con interrogatorio que les formularé a su debido tiempo. Solicito la traducción de la prueba documental.

"Derecho: Capt. II del Decreto N° 17 de 1914 incorporado al C. C. y 192 del mismo cuerpo de leyes.

"Poder: Para que me represente en este asunto, con-

fiero poder especial, amplio y bastante, cuante en derecho se requiere, al señor Alberto Luis Rodríguez, mayor de edad, panameño, con Cédula de Identidad personal número 11-2280, abogado, con oficina en el piso alto de la casa número 1091 de la calle octava de esta ciudad.

"Colón, Junio 4 de 1943.—(fdo.) Clement V. Jones.—(fdo.) Alberto L. Rodríguez".

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del Decreto Ejecutivo número 17 de 1914, publíquese por tres veces un extracto sustancial de esta solicitud en la Gaceta Oficial.—Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, ocho (8) de Junio de mil novecientos cuarenta y tres (1943), por un término de sesenta días hábiles, y copias de este mismo edicto se entregan al interesado para su publicación.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Julio A. Lanza.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 14

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Billy J. Lewis, de veinte años de edad, soltero, soldado del ejército norteamericano, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de seducción en perjuicio de la menor Isabel Pineda.

El auto de enjuiciamiento, de fecha 26 de Marzo último es del siguiente tenor, en su parte resolutoria:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintiséis de Marzo de mil novecientos cuarentatres.

"VISTOS:

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, Suplente ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra Billy J. Lewis, de generales conocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de seducción.

"Cópiese, y notifíquese.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—El Secretario ad-interim, (fdo.) Mario Cal H."

Se advierte al encausado Lewis que si no comparece dentro del término de treinta días, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, con los mismos trámites y formas establecidas para el juicio oral con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República de Panamá, para que indiquen el paradero de Lewis, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de que se le sindicó si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2908 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Lewis o la ordenen.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

Alfredo Buncos C.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 15

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Demetrio Rodríguez, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce días hábiles, más el de la distancia, se presente al Despacho y se notifique de la sentencia de primera instancia, donde se le condena a tres años de reclusión por el delito de violación carnal en perjuicio de la menor Julia Rodríguez García, sentencia que en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Julio trece de mil novecientos cuarenta y tres.

"VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

en comunión con el Agente del Ministerio Público, condena a Demetrio Rodríguez, de generales desconocidas, a sufrir tres años de reclusión en el lugar que indique el Ministerio de Gobierno y Justicia, como pena principal y a las accesorias de interdicción de funciones públicas por el mismo término, más al pago de los gastos procesales y las causadas por su rebeldía.

Para notificar al inculpa Rodríguez de este fallo, procedase en la forma que indica el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamentos de este fallo: Artículos 17, 18, 34, 37, 38, 282 del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2231 del C. Judicial y Decreto Ejecutivo Número 467 de fecha 22 de Julio de 1942.

Notifíquese, cópiese y consúltase.—(Ido.) Alfredo Burgos C.—El Secretario, (Ido.) T. R. de la Barrera.

Doce días después de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación para todos los efectos.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez.

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario.

T. R. de la Barrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito.

Por el presente emplaza a Godofredo García, mayor de edad, natural de Chiriquí, soltero, comerciante, con solicitud para adquirir Cédula de Identidad Personal, para que dentro de doce (12) días más la distancia, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se ha abierto en su contra por el delito de tentativa de violación carnal, según auto de fecha veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Se advierte al emplazado que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia y que de lo contrario la causa seguirá sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave y será condenado, fuera de las costas comunes, a las que causen por su rebeldía.

Exhíbase a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores de la infracción porque se le persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y requírase a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2345 del Código citado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término legal, hoy catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, a las once de la mañana, y copia de un ejemplar del mismo se enviará para su inserción en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

El Juez.

G. PATTERSON JR.

El Secretario.

J. Bernard.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito.

Por el presente EMPLAZA a Leandro Michel, de generales desconocidas, para que dentro de doce (12) días más la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se ha abierto en su contra por el delito de lesiones personales, según auto de fecha siete de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Se advierte al emplazado que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia y que de lo contrario la causa seguirá sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave y será condenado, fuera de las costas comunes, a las que se causen por su rebeldía.

Exhíbase a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores de la infracción porque se le persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y requírase a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2345 del Código citado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término legal, hoy catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, a las once de la mañana, y copia de un ejemplar del mismo se enviará para su inserción en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

El Juez.

G. PATTERSON JR.

El Secretario.

J. Bernard.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto.

HACE SABER:

Que en el juicio criminal contra Enrique Octavio Prada Rey por los delitos de falsedad y de apropiación indebida se ha dictado el siguiente fallo:

"Juzgado Quinto del Circuito. — Panamá, Julio 14 de 1943.

"Por auto de 15 de Julio de 1942 este Tribunal llamó a responder en juicio criminal a Enrique Octavio Prada Rey por los delitos de falsedad y de apropiación indebida cometidos en perjuicio de la señora Casimira Pareja o sea por infracción de los Capítulos III y V de los Títulos IX y XIII del Libro II del Código Penal.

"Emplazado debidamente por edicto al procesado, sin que compareciera a estar a derecho, se llevó a cabo la audiencia pública de la causa, que tuvo lugar el 7 de Julio de 1943.

"El cuerpo del delito en ambos casos ha sido comprobado hasta la saciedad así como la responsabilidad y la alevosía o premeditación del procesado. Su situación en el proceso la agrava el hecho de haberse fugado del país inmediatamente con el dinero que obtuvo como producto de sus delitos.

"Solo falta graduar la pena que le corresponde y ordenar, de acuerdo con la Ley, su extradición.

"El artículo 367 del Código Penal fija pena entre ocho meses a dos años de reclusión para el que fabrique un documento privado falso y haga uso de él, lo cual es el caso del reo Prada Rey. En vista de las características de este hecho y de las artimañas para hacerlo, así como de la circunstancia dolorosa de que se valió, el Tribunal considera que la pena debe graduarse en término medio.

"El delito de apropiación indebida de acuerdo con el artículo 367 del Código Penal acarrea pena entre 15 días a 16 meses y una multa de diez a cien balboas. Aunque se ha dicho en los alegatos de las partes que el sindicado vino huyendo de Colombia por haber cometido un delito similar, en Panamá no ostenta historial policiivo por lo que no puede decirse que sea reincidente. En estas circunstancias la pena que debe imponerse por este delito no pueda llegar al término medio.

Fundamentos de derecho: Arts. 17, 18, 36, 37, 237 y 367 del Código Penal. Arts. 2010, 2013, 2016, 2034, 2152, 2153, 2213, 2216, 2222, 2223, 2237, 2339, 2340, 2349, 2350 del Código Judicial.

Por las razones expuestas, con base en el derecho citado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, CONDENA a Enrique Octavio Prada Rey, de generales desconocidas, como reo de los delitos de falsedad y de apropiación indebida a sufrir una pena de diez y ocho meses de reclusión y a pagar una multa de cincuenta balboas a favor del Tesoro Nacional del como al pago de las costas comunes y extraordinarias de este juicio según el artículo 2356 del Código Judicial.

Publíquese este fallo tal como lo manda el artículo 2349 del Código Judicial y consúltase al tenor del artículo 2350 del mismo.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(Ido.) Guillermo Patterson Jr.—(Ido.) J. Bernard, Sra.

Para notificar al interesado el fallo anteriormente transcrito, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría por el término legal hoy 14 de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, a las nueve de la mañana y copia de él se hará publicar por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez.

G. PATTERSON JR.

El Secretario.

J. Bernard.

(Cuarta publicación)